

Gaceta

No. 8674

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2022 “Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor”

DECRETO N° 000057 DE 2022 “Por medio del cual se modifica el capítulo presupuestal independiente del sistema general de regalías para el Bienio del 1° de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2022”

DECRETO No. 054 DE 2022 Por medio del cual se conforma e integra un grupo interno de trabajo de la Subsecretaria de Servicios Administrativos de la Secretaria General de la Gobernación del Atlántico

DECRETO N° 000055 de 2022 “Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la Ordenanza 000543 de 2021 y el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2022”

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2022

(21 de enero)

“Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 creó el Sistema General de Regalías - SGR, modificando los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 *"por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 2056 de 2020 regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 1 - Parte 2, indicando los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 dispone que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o corporación beneficiaria de los recursos. Igualmente dispone que tratándose de proyectos destinados a ser financiados con el 60% de la Asignación para la Inversión Regional estos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

Que el literal “a” del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, señala que para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión; para tal efecto, el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo; igualmente se prevé que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión podrán apoyarse en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, conforme al párrafo segundo del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, los cuales deberán contener los aspectos técnicos, jurídicos, ambientales, sociales y financieros del proyecto de inversión. Será responsabilidad de la entidad territorial a cargo de la viabilidad comprobar la experiencia, trayectoria e idoneidad de estas personas.

Que el párrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 estableció que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 de 2020.

Que el Departamento Nacional de Planeación publicó en la web del SGR el documento denominado: “Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión del SGR.”

Que el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020, con respecto a la priorización y aprobación de los proyectos de inversión dispone que corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías. Así mismo en el literal “b” de la norma citada se establece que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional del 60% en cabeza de los departamentos que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial, estará a cargo de los respectivos departamentos. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 estableció que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que por medio de la Ley 2072 de 2020 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2021-2022.

Que mediante el Decreto Departamental 097 del 10 de marzo de 2021, se expidió el procedimiento para la formulación, presentación, viabilización, registro, priorización, aprobación y designación de la entidad ejecutora de los proyectos de inversión pública del Departamento del Atlántico, susceptibles a ser financiados con recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías – SGR, conforme a la normatividad vigente.

Que mediante el Decreto Departamental 252 del 28 de junio de 2021, se modificó el Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” y se incorporó el capítulo independiente de los proyectos de inversión con cargo al Sistema General de Regalías.

Que mediante Ordenanza No. 000556 del 14 de enero de 2022, la Asamblea Departamental del Atlántico ordenó incorporar en el Capítulo Independiente de proyectos a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías del Plan de desarrollo del Departamento del Atlántico 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente” el proyecto de inversión denominado “Fortalecimiento Técnico, Productivo y Comercial de la Piscicultura en el Departamento del Atlántico, a través de esquemas asociativos sostenibles”.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico del departamento del Atlántico presentó a la Secretaría de Planeación departamental el proyecto denominado “FORTALECIMIENTO TÉCNICO, PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA PISCICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, A TRAVÉS DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLES (ATLÁNTICO)” con BPIN 2022002080002, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del departamento del Atlántico, junto con el respectivo concepto técnico de viabilidad de 21 de Enero de 2022 emitido por Luis Humberto Martínez, profesional con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, comprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico verificó que el proyecto “FORTALECIMIENTO TÉCNICO, PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA PISCICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, A TRAVÉS DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLES (ATLÁNTICO)” con BPIN 2022002080002 se encuentra incluido en el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Atlántico 2020 – 2023 y cumple con los requisitos dispuestos en el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos” publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que con base en la revisión metodológica adelantada por la Secretaría de Planeación y el concepto técnico sectorial emitido por Luis Humberto Martínez en el que se realizó el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera del proyecto “FORTALECIMIENTO TÉCNICO, PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA PISCICULTURA

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, A TRAVÉS DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLES (ATLÁNTICO)” con BPIN 2022002080002, se determinó que dicha iniciativa de inversión cumple las condiciones y los requisitos establecidos por la normatividad vigente del Sistema General de Regalías que permiten su viabilización.

Que conforme las normas que rigen al Sistema General de Regalías, la Secretaría de Planeación verificó que los recursos solicitados para la financiación del proyecto “FORTALECIMIENTO TÉCNICO, PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA PISCICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, A TRAVÉS DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLES (ATLÁNTICO)” con BPIN 2022002080002 son concordantes con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. VIABILIZAR el siguiente proyecto de inversión:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2022002080002	FORTALECIMIENTO TÉCNICO, PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA PISCICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, A TRAVÉS DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLES (ATLANTICO)	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$21.928.000.000,00
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2021-2022	\$21.928.000.000,00
Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación		Valor Ejecución y Fuente de Financiación	\$21.628.000.000,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA	

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

			INVERSIÓN REGIONAL.
	Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación		\$300.000.000,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	16 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 – 2024
Cumplió requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 21/01/2022			
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por Luis Humberto Martínez del 21/01/2022			

ARTÍCULO SEGUNDO. PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2022002080002	FORTALECIMIENTO TÉCNICO, PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA PISCICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, A TRAVÉS DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLES ATLANTICO)	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$21.928.000.000,00
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2021-2022	\$21.928.000.000,00
Entidad pública ejecutora del proyecto	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO			
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	Valor Ejecución y Fuente de Financiación		\$21.628.000.000,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA	

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

			INVERSIÓN REGIONAL.
	Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación		\$300.000.000,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	16 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 - 2024
Cumplió requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 21/01/2022			
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por Luis Humberto Martínez del 21/01/2022			

ARTÍCULO TERCERO. La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

ARTÍCULO QUINTO. La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Económico del departamento del Atlántico la custodia y archivo del expediente físico con la información del proyecto y el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución del mismo, así como la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atlántico), a los veintiún (21) días del mes de enero de 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Madelaine Certain Estripeaut, Secretaria de Planeación

Revisó: Ariel Neyva – Abogado Externo Secretaría General

Revisó: Raúl Lacouture Daza, Secretario General

Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000057 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2021 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las estipuladas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el Sistema General de Regalías - SGR, y el artículo 1° del Acto Legislativo 05 de 2019, modificadorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio.

Que, el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 2 - Parte 1 - Título 1 - Capítulo 8, trata sobre el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

Que la gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 000061 de febrero 8 de 2021 “Por medio del cual se crea el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021”.

Que, en el inciso 2 del artículo 2.1.1.8.4 del Decreto 1821 de 2020 establece que: *“Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.”*

Que por medio de la Ley 2072 de 2020 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2021-2022.
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Ley 2056 de 2020 dispone que el 60% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos para el año 2021, dispuestos en el plan de recursos 2021-2030 e incorporados en el presupuesto de la siguiente vigencia, se destinarán a proyectos en infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.

Que el inciso tercero del artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020 estipula:

“Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto.”

INCORPORACIÓN DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO TÉCNICO, PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA PISCICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, A TRAVÉS DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLES - ATLÁNTICO.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico del departamento del Atlántico presentó a la Secretaría de Planeación departamental el proyecto denominado “FORTALECIMIENTO TÉCNICO, PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA PISCICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, A TRAVÉS DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLES - ATLÁNTICO” con BPIN 2022002080002, para ser financiado con los recursos del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza del departamento DESPACHO DE LA GOBERNADORA RESOLUCIÓN No. 010 DE 2022 (21 de enero) “Por la cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión a financiarse con recursos del 60% de la asignación para la inversión regional del Sistema General de Regalías – SGR del Departamento del Atlántico y se designa su ejecutor” del Atlántico, junto con el respectivo concepto técnico de viabilidad de 21 de enero de 2022 emitido por Luis Humberto Martínez, profesional con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, comprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que la Secretaría de Planeación del departamento del Atlántico verificó que el proyecto “FORTALECIMIENTO TÉCNICO, PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

PISCICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, A TRAVÉS DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLES (ATLÁNTICO)” con BPIN 2022002080002 se encuentra incluido en el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo del Atlántico 2020 – 2023 y cumple con los requisitos dispuestos en el documento denominado “Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos” publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que, mediante resolución 010 de fecha 21 de enero de 2022, la Gobernadora del departamento del Atlántico, viabilizó el proyecto “FORTALECIMIENTO TÉCNICO, PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA PISCICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, A TRAVÉS DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLES (ATLÁNTICO)”, por valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$21.928.000.000,00), como se detalla a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2022002080002	FORTALECIMIENTO TÉCNICO, PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA PISCICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A TRAVÉS DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLES (ATLÁNTICO)	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	FASE 3 – FACTIBILIDAD	\$21.928.000.000,00
Fuentes	Tipo de recurso		Vigencia Presupuestal	Valor
DEPARTAMENTO – ATLÁNTICO	60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL		2021-2022	\$21.928.000.000,00
Entidad pública ejecutora del proyecto sugerida en la formulación		DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
Valor Ejecución y Fuente de Financiación	Valor Ejecución y Fuente de Financiación		\$21.628.000.000,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL.	
	Valor Apoyo a la Supervisión y Fuente de Financiación		\$300.000.000,00 60% DE LA ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	
Plazo de Ejecución Física y Financiera del Proyecto	16 MESES	Bienio en el que se recibe el bien o servicio	2023 – 2024	

Cumplió requisitos de las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión publicados por DNP, según Verificación realizada por la Secretaría de Planeación Departamental del 21/01/2022

Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por Luis Humberto Martínez del 21/01/2022

Que, la Secretaría de Desarrollo Económico, solicita a la Subsecretaría de Presupuesto la incorporación de los recursos del proyecto BPIN 2022002080002 “FORTALECIMIENTO TÉCNICO, PRODUCTIVO Y COMERCIAL DE LA PISCICULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, A TRAVÉS DE ESQUEMAS ASOCIATIVOS SOSTENIBLES (ATLÁNTICO)”, por valor de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$21.928.000.000,00).

INCORPORACIÓN DE RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE VOCACIONES CIENTÍFICAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MEDIANTE EL DIÁLOGO DE SABERES Y EL DESARROLLO DE CAPACIDADES POTENCIALES PARA EL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Acuerdo No.13 del 30 de diciembre de 2021, “Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos de CTel del SGR”.

Que según el artículo 15 del citado acuerdo establece:

Artículo 15. VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión, designar la entidad ejecutora, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total	
2021000100136	FORTALECIMIENTO DE VOCACIONES CIENTÍFICAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MEDIANTE EL DIÁLOGO DE SABERES Y EL DESARROLLO DE CAPACIDADES POTENCIALES PARA EL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	ID 59 - CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$15.054.562.132,00	
Fuentes		Tipo de recurso		Cronograma MGA	Valor
Departamentos – ATLANTICO		SGR - Asignación para la ciencia, tecnología e innovación Convocatorias 2021		2022	\$ 7.682.024.150,24
Departamentos – ATLANTICO		SGR - Asignación para la ciencia, tecnología e innovación Convocatorias 2021		2023	\$ 6.362.235.827,76

Valor Aprobado por el OCAD \$14.044.529.978,00

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación - SNCTI - Actor SNCTI	SGR - Asignación para la ciencia, tecnología e innovación – Convocatorias	2021-2022	\$ 8.633.005.978,99	N.A.	\$ 0,00	2023 - 2024
Departamentos - ATLANTICO	SGR - Asignación para la ciencia, tecnología e innovación -Convocatoria 2021	2021-2022	\$ 5.411.253.999,01	N.A.	\$ 0,00	2023 - 2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto		DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		Valor SGR	\$ 14.044.259.978,00	
Instancia pública designada para la contratación de interventoría		N/A CONTEMPLA SUPERVISIÓN		Valor SGR	\$ -	
Acuerdo de requisitos con que se aprobó			Guía Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión			

		Valores financiados por SGR – CTel	Valor financiado por Otras fuentes	Valores totales
Ejecutor sugerido:	Departamento de Atlántico	\$14.044.259.978,00	\$1.010.302.154,00	\$15.054.562.132,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	N/A CONTEMPLA SUPERVISIÓN	\$0,00	\$0,00	\$0,00
Totales		\$14.044.259.978,00	\$1.010.302.154,00	\$15.054.562.132,00

Que, la Secretaría de Educación del Atlántico, solicita a la Subsecretaría de Presupuesto la incorporación de los recursos del proyecto BPIN 2021000100136 “FORTALECIMIENTO DE VOCACIONES CIENTÍFICAS EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MEDIANTE EL DIÁLOGO DE SABERES Y EL DESARROLLO DE CAPACIDADES POTENCIALES PARA EL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, por valor de CATORCE MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$14.044.529.978,00).

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR en el capítulo independiente del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2021-2022, en la suma de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$35.972.529.978,00)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubros	Fuente	Dep	Adición
1	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE INGRESOS			35.972.529.978,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES			35.972.529.978,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			35.972.529.978,00
1.1.02.6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			35.972.529.978,00
1.1.02.6.01	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR			35.972.529.978,00
1.1.02.6.01.03	ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			35.972.529.978,00
1.1.02.6.01.03.03	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL			21.928.000.000,00
1.1.02.6.01.03.03.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	AIR-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL	11	21.928.000.000,00
1.1.02.6.01.03.06	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN			14.044.529.978,00
1.1.02.6.01.03.06.1	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – CONVOCATORIAS	ACTI - ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	11	14.044.529.978,00

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR en el capítulo independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2021-2022, en la suma de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$35.972.529.978,00)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE GASTOS			35.972.529.978,00
2.2	GASTOS DE INVERSIÓN			35.972.529.978,00
2.2.00AR	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS			21.928.000.000,00
2.2.00AR.1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES			21.928.000.000,00
2.2.00AR.1702.1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO			21.928.000.000,00
2.2.00AR.1702.1100.2022002080002	Fortalecimiento técnico, productivo y comercial de la piscicultura en el departamento del Atlántico, a través de esquemas asociativos (Atlántico)	AIR-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL	15	21.928.000.000,00
2.2.00TI	ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CONVOCATORIAS 2021			14.044.529.978,00
2.2.00TI.3904	GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN			14.044.529.978,00
2.2.00TI.3904.1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO			14.044.529.978,00
2.2.00TI.3904.1000.20210000100136	Fortalecimiento de vocaciones científicas en niñas, niños y adolescentes, mediante el diálogo de saberes y el desarrollo de capacidades potenciales para el emprendimiento y la innovación,	ACTI - ASIGNACIÓN PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E	8	14.044.529.978,00

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
	en el Departamento del Atlántico	INNOVACIÓN		

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2022.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo) – Lucy Tejeda (Profesional Universitario)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 054 DE 2022

(20 de enero del 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA E INTEGRA UN GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 7º del artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto – Ley 1222 de 1986, la Ley 489 de 1998, Ley 594 de 2000, Decreto 1080 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia define al Gobernador como jefe administrativo del Departamento así:

(...)

“ARTICULO 303. En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; (...)”

Que el numeral 7 del artículo 305 ibídem, determina:

(...)

ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador:

(...)

7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.

(...)

Que el artículo 6 del Decreto – Ley 1222 de 1986 “Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental.”, determina:

“(...)

“ARTÍCULO 6. Los Departamentos tendrán independencia para la administración de los asuntos seccionales, con las limitaciones que establece la Constitución, y ejercerán sobre los Municipios la tutela administrativa necesaria para planificar y coordinar el desarrollo regional y local y la prestación de servicios, en los términos que las leyes señalen”. (Artículo 182, inciso 1o, de la Constitución Política)

(...)

Que los artículos 89 y 94 numeral 2, del Decreto ibidem, señalan frente al Gobernador de Departamento lo siguiente:

“(...)

“ARTICULO 89. En cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador, que será al mismo tiempo agente del Gobierno y Jefe de la administración seccional.

(...)

ARTICULO 94. Son atribuciones del Gobernador:

(...)

2a. Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos, y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración”;

(...)"

Que la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, tiene por objeto regular el ejercicio de la función administrativa, determinar la estructura y definir los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Que según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 489 de 1998, dicha normatividad se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que, por mandato constitucional o legal, tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

En consonancia con los artículos 113° y 115° de la Constitución Política, establece el inciso cuarto del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 que *"Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso."*

Que, de la misma forma, el parágrafo del artículo 2° de la mencionada ley 489 de 1998, señala que las reglas relativas a los principios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades

descentralizadas, racionalización administrativa, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

Que, en consecuencia, es dable concluir que la Ley 489 de 1998, es aplicable en la Administración Pública Departamental.

La creación o conformación de Grupos Internos de Trabajo, la Ley 489 de 1998, en su artículo 115°, señala:

"ARTICULO 115. PLANTA GLOBAL Y GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. *El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento".*

Que el precitado artículo, permite la creación de grupos internos de trabajo, que se justifican en la necesidad de crear niveles intermedios en la entidad para facilitar los procesos de gestión y orientación del accionar institucional a través de la especialización funcional, sin que se encuentren sujetos a las rigideces de la estructura organizacional y, por consiguiente, permitan la promoción de estructuras planas y flexibles que respondan a los requerimientos de la entidad.

Que sobre el particular, el Consejo de Estado en concepto No. 2030 de 29 de octubre de 2010, Exp. 11001-03-06-000-2010-00093-00(2030) M.P. Augusto Hernández Becerra, se pronunció expresando lo siguiente:

"3.3 Los grupos internos de trabajo en la Administración Pública

El Estatuto de la Administración Pública, la ley 489 de 1998, prevé en el artículo 115 la creación de los grupos internos de trabajo. Dice así:

"ARTÍCULO 115.- Planta global y grupos internos de trabajo. *- El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente Ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas.*

Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento" (Resalta la Sala).

Como se advierte, la planta de personal de los organismos y entidades públicas debe ser global. La planta global se limita a una relación de los empleos que requiere la institución para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, sin definir su localización en las divisiones o dependencias de la estructura. La planta global de personal debe ser aprobada, mediante decreto, por el Gobierno Nacional.

Ha dispuesto la ley que es función del Jefe o Director de la organización ubicar los cargos en las distintas unidades de la organización, de conformidad con la estructura orgánica, las necesidades del servicio y los planes y programas que se deban ejecutar. La ventaja del sistema de planta global es que permite a la Dirección de la entidad disponer eficiente y ágilmente del recurso humano, de modo que puede extender o disminuir determinadas áreas, atender ciertos

servicios que requieren una mayor capacidad de respuesta, realizar proyectos nuevos y ejecutar los planes y políticas que se le encomienden, cumpliendo el mandato del artículo 209 de la Constitución sobre la función administrativa, y enmarcando su actividad, por supuesto, dentro de los parámetros presupuestales.

La norma transcrita se refiere también a los grupos internos de trabajo. En dicha norma el verbo rector "podrá" indica que es potestativo del representante legal del organismo o entidad crearlos y organizarlos, pudiendo éstos ser de carácter permanente, o transitorio como cuando se crean para cumplir una misión, ejecutar un programa o resolver un problema específico, los cuales una vez atendidos conllevan la necesaria supresión del grupo.

Estos grupos se crean según las necesidades del servicio y para desarrollar de manera adecuada los objetivos y programas de la entidad. En el acto administrativo de su creación deben señalarse las tareas por cumplir y las responsabilidades asignadas a sus integrantes.

Dichos grupos no forman parte de la estructura orgánica de la entidad. Pudiendo ser de carácter permanente o transitorio los grupos de trabajo, su creación y, por consiguiente, su disolución, derivan de una resolución del jefe

del organismo respectivo. Así como el director del organismo tiene la facultad legal de crearlos, tiene igual potestad para disolverlos, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Los servidores que son designados para integrar dichos grupos no adquieren ningún "derecho" a permanecer en ellos, dado que, siendo la planta de personal de naturaleza global, el director del organismo tiene la facultad de

decidir cómo y cuándo ubica y reubica dentro de la organización el recurso humano con el cual funciona la entidad. Ello se predica igualmente de quienes, integrando dichos grupos, mientras estos existan, asuman las funciones de coordinación”.

(...)

Que en la providencia en cita, el Consejo de Estado al ocuparse del artículo 115 de la Ley 489 de 1998, señala que la creación y organización de grupos internos de trabajo, corresponde a una facultad del representante legal del organismo o entidad, pudiendo éstos ser de carácter permanente o transitorio, siendo imperioso que en su acto de creación se establezcan las tareas y responsabilidades a su cargo.

Que el artículo 17 de la Ley 2052 del 25 de agosto de 2020 “Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y o administrativas, en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones”, dispone la creación dentro de la planta de personal existente una dependencia o entidad única de relación con el ciudadano, que se encargará de liderar al interior de la entidad la implementación de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano, definidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 2º. Del Decreto 1009 de 2020 “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto”, en el que se señala que las entidades solo

podrán modificar las plantas de personal, estructura administrativa y gastos de personal cuando sea a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, se solicitó concepto mediante oficio radicado bajo el No. 20210510006543 de fecha 17 de junio de 2021, al Departamento Administrativo de la Función Pública, en el sentido de que nos indicaran la procedencia de crear en cumplimiento de la Ley 2052 de 2020, un Grupo Interno de Trabajo que se encargue de atender las funciones propia de la Oficina de la Relación con el Ciudadano, coordinado por un servidor público de la planta de personal actual, sin que genere un costo adicional.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 20214000237831 de fecha 7 de julio de 2021, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió concepto considerando viable la creación de un Grupo Interno de Trabajo que dependa de la Subsecretaría de Servicios Administrativos, encargado de liderar al interior de la entidad la implementación de las políticas que incidan en la relación Estado Ciudadano.

Que con el fin de contribuir al mejoramiento de la prestación efectiva del servicio, se hace necesario la conformación del Grupo Interno de trabajo de la Relación con el Ciudadano adscrito a la Subsecretaria de Servicios Administrativos de la Secretaria General de la Gobernación del Departamento del Atlántico, que se encargue de la prestación del servicio en la relación con el ciudadano, identificando las necesidades y generando los correctivos a través de la orientación eficaz y eficiente, para el mejoramiento continuo de la gestión de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar en la Subsecretaria de Servicios Administrativos de la Secretaria General de la Gobernación del Departamento del Atlántico el siguiente grupo interno de trabajo:

- Grupo interno de trabajo de la Relación con el Ciudadano:

ARTÍCULO SEGUNDO. Asignar al Grupo Interno de Trabajo de la Relación con el Ciudadano de la Subsecretaría de servicios administrativos de la Secretaría General de la Gobernación del Departamento del Atlántico las siguientes funciones:

1. Establecer y dirigir un sistema integrado de atención al ciudadano a través de monitoreo, control, seguimiento y manejo de información, velando por que cada dependencia atienda los requerimientos solicitados por el ciudadano dentro de los términos señalados en la Ley.
2. Crear, impulsar e implementar al interior de la Gobernación del Departamento una política y cultura de Relación con el Ciudadano, a través de la apropiación de comportamientos y de la interiorización de principios relacionados con el Sistema Integral de Atención al Ciudadano.
3. Atender los requerimientos, quejas y reclamos de los usuarios, con el fin de mejorar la prestación del servicio.
4. Analizar y clasificar según el asunto las peticiones, solicitudes, documentos, derechos de petición y demás información que lleguen a través de la ventanilla de Atención al Ciudadano, con el fin de direccionarla a la secretaría y/o dependencia de su competencia para su atención y respuesta oportuna.
5. Informar, divulgar y orientar al ciudadano sobre temas como organización de la entidad, misión, visión, funciones, procesos y procedimientos de acuerdo con los manuales, normativa aplicable a la entidad y los mecanismos de participación ciudadana.
6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requeridas.
7. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia

ARTÍCULO TERCERO. El Grupo Interno de Trabajo de la Relación con el Ciudadano de la Subsecretaría de Servicios Administrativos de la Secretaría General, estará integrado por los siguientes empleos de la planta global de la Gobernación del Atlántico:

NOMBRE DEL GRUPO	No. de empleos	Denominación	Código	Grado
Grupo Interno de Trabajo de la Relación con el Ciudadano de la Subsecretaría de Servicios Administrativos de la Secretaría General.	1	Subsecretario de Despacho	045	05
	1	Profesional Especializado	222	07
	1	Profesional Universitario	219	09
	1	Profesional Universitario	219	09
	1	Técnico Administrativo	367	18

ARTÍCULO CUARTO. Para las labores de coordinación, ejecución, supervisión y control de las actividades, se designa como coordinador del Grupo Interno de Trabajo de la Gobernación del Atlántico - Nit 890102006-1

Relación con el Ciudadano a la Subsecretaria de Despacho, Código 045, Grado 05, de la Subsecretaria de Servicios Administrativos de la Secretaria General del Departamento.

ARTÍCULO QUINTO. La pertenencia de un funcionario a un grupo interno de trabajo no supondrá una asignación y/o modificación a las funciones definidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaria General del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO. La designación como Coordinador del Grupo Interno de trabajo, no dará derecho a percibir por concepto de reconocimiento alguno, un porcentaje adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo del cual es titular.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veinte (20) días del mes de enero del 2022.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Sheyla Covelli Dávila (Profesional Especializado)
Revisó: Kelly Suarez Fernández (Asesora)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaría Jurídica)
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza (Secretario General)

DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000055 de 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000543 DE 2021 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2022”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000543 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2022 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000543 de noviembre de 2021, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 18 de noviembre de 2021 y liquidado mediante Decreto 000436 de noviembre 19 de 2021.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 53 de la Ordenanza No. 000543 de noviembre de 2021 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2022” establece:

ARTÍCULO 53. Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2021, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2022, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2021).

Que el artículo 56 de la Ordenanza No. 000543 de noviembre de 2021 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2022” determina:

“Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2022, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contra créditos) y demás operaciones contempladas en la legislación presupuestal, y, en general para realizar las modificaciones al presupuesto vigente, especialmente en lo relacionado con las

apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2022.

PARAGRAFO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en el presente artículo, en el mes inmediatamente anterior.”

Que el artículo 53 de la Ordenanza No. 000543 de noviembre de 2021 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2022” establece:

ARTÍCULO 53. Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2021, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2022, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2021).

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la resolución No. 3312 del 21 de diciembre de 2021, “Por la cual se ordena el giro de recursos de cofinanciación de que trata el Decreto 2154 de 2019, al Departamento del Atlántico para la Fase 1 del Acuerdo de Punto Final”.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 3312 de 2021 ordenó el giro de recursos de cofinanciación de que trata el Decreto 2154 de 2019 por VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO ONCE MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$24.840.111.031) a favor del Departamento del Atlántico para la fase 1 del acuerdo de punto final, en los términos del artículo 11 del decreto 2154 de 2019.

Que los anteriores recursos serán destinados al pago de las deudas por concepto de servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen subsidiado, prestadas hasta el 31 de diciembre de 2019, en el marco de lo establecido en el artículo 238 de la ley 1955 de 2019, así como la definición de las reglas para que opere el giro por parte de la nación.

Que los recursos fueron consignados el día 24 de diciembre de 2021 en la cuenta de Ahorros No. 800-03107-2 del Banco de Occidente a nombre del Departamento del Atlántico.

Que realizado el cierre fiscal definitivo de la vigencia 2021 y financiadas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2021, existen unos saldos sobrantes definitivos de recursos de cofinanciación consignados el día 24 de diciembre de 2021 por el Ministerio de Hacienda y crédito Público, no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2022.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2022 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2022, la suma de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO ONCE MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$24.840.111.031)**, como se detalla a continuación:

Código	RUBRO	Fuente	C Costo	Adición
1	Ingresos			24.840.111.031
1.2	Recursos de capital			24.840.111.031
1.2.10	Recursos del balance			24.840.111.031
1.2.10.02	Superávit fiscal			24.840.111.031
1.2.10.02.31	Recursos del Balance - Prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda	9302	13	24.840.111.031

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2022, la suma de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO ONCE MIL TREINTA Y UN PESOS M/L (\$24.840.111.031)**, como se detalla a continuación:

Código	RUBRO	Fuente	C Costo	Proyecto	Adición
2	Gastos				24.840.111.031
2.3	Inversión				24.840.111.031
2.3.7	Disminución de pasivos				24.840.111.031
2.3.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero				24.840.111.031
2.3.7.05.03	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero				24.840.111.031
2.3.7.05.03.02	Pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero	9302	13	210034	24.840.111.031

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 543 de 2021 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia fiscal 2022.
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintiún (21) día del mes de enero del año 2022.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General